



RESOLUCION DIRECTORAL N° 608-2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 30 de setiembre del 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 31999-2019, organizado por Giner Ananías, Garay Juipa, Presidente de la "Asociación Ecoturístico Playa Ecológica de Pichanaki", sobre autorización de uso temporal de ribera del río Perene, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos. Siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, las autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Que, la Administración Local de Agua Perene, mediante el Informe N° 061-2019-ANA-AAA.U-ALA.PE.AT/CECG, concluye que la "Asociación Ecoturístico Playa Ecológica de Pichanaki", es una Asociación de Vivienda, teniendo un rubro que no es de agricultura, y que la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA (Resolución que modifica el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales), refiere que para otorgarse la autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera, se debe tener en cuenta que la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, respecto a la viabilidad del cultivo a instalar (de corto periodo vegetativo);

Que en ese sentido, señalan que de la revisión de los documentos presentados, en el folio 33 se verifica la Constitución de Asociación y Nombramiento del Consejo Directivo, siendo los fines de la Asociación: "Adquirir lotes de terrenos para sus asociados en la que puedan edificar sus viviendas, implementar en ellos los servicios de agua, desagüe, servicio eléctrico y otros; trabajar mancomunadamente con la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 608-2019-ANA-AAA.UCAYALI

Municipalidad y demás Autoridades con la finalidad de Sanear la Propiedad de los lotes adquiridos para su correspondiente inscripción predial, entre otros; no siendo compatible con la actividad a ejecutar;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2019-ANA-AAA.U-AT/JCGH, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que no es factible autorizar el señor Giner Ananías, Garay Juipa, Presidente de la "Asociación Ecoturístico Playa Ecológica de Pichanaki", por tratarse de una Asociación de Vivienda, cuyos fines no corresponden a los fines para los que se otorgan las autorizaciones de uso temporal;

Que, mediante Informe Legal N° 60-2019-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se determina que el presente expediente administrativo, no cuenta con la opinión favorable por parte de la Administración Local de Agua Perene, ni del área técnica de esta autoridad administrativa; por cuanto, la Asociación solicitante es de Vivienda, no siendo compatible con la actividad de agricultura, y de acuerdo a lo que establece el artículo 16° numeral 16.1 de la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no se afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces. En ese sentido, resulta evidente que el precepto legal antes descrito, hace referencia únicamente al uso temporal de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos. Por lo que, la solicitud presentada debe ser declarada Improcedente;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente, la solicitud de Autorización de uso temporal de ribera del río Perene, solicitada por Giner Ananías, Garay Juipa, Presidente de la "Asociación Ecoturístico Playa Ecológica de Pichanaki"; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Giner Ananías, Garay Juipa y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA